



ESTATUTO

**FONDO DE AUXILIO MUTUAL
DE GENERALES Y
ALMIRANTES**

2012

FONDO DE AUXILIO MUTUAL DE GENERALES Y ALMIRANTES

ESTATUTO

TÍTULO I DEL FONDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art.1° El Fondo de Auxilio Mutual de Generales y Almirantes, cuya sigla es FAMUGAL, es una Asociación Civil sin fines de lucro, fundada el 13 de enero de 1981, dedicada a actividades de auxilio mutuo entre sus Asociados y que se encuentra inscrita en la Ficha N° 6709 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- Art.2° La finalidad del FAMUGAL, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, es proporcionar auxilio de asistencia social a sus asociados, sus familiares o terceros beneficiarios. Sin perjuicio de ello, el FAMUGAL podrá implementar otras modalidades de ayuda o auxilio pecuniario a favor de sus asociados, siendo para ello necesaria la aprobación de la asamblea general extraordinaria, convocada para tratar dicha propuesta.
- Art.3° La duración del FAMUGAL es ilimitada.
- Art.4° El domicilio fiscal del FAMUGAL está en la ciudad de Lima.
- Art.5° El FAMUGAL se rige por normas legales, su Estatuto y Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

- Art.6° El patrimonio del FAMUGAL es de uso exclusivo a los fines del Fondo y no podrá, por ningún motivo, ser distribuido entre sus asociados, los mismos que son INTANGIBLES, y estará constituido por:
- a. Las cuotas de ingreso.
 - b. Las cotizaciones mensuales y cuotas de ingreso de los asociados que, en su oportunidad, hayan sido fijadas por la asamblea general.
 - c. Las cotizaciones que, por concepto de auxilio económico reembolsable, abonen los asociados.
 - d. Las donaciones que, por cualquier concepto, reciba de organismos, instituciones públicas o privadas y personas naturales o jurídicas.
 - e. Los auxilios mutuales que, al vencer el plazo previsto en el presente Estatuto, no hayan sido cobrados por los beneficiarios o de ser el caso por sus herederos legales.
 - f. Los intereses que generen los depósitos en las entidades financieras.
 - g. Los bienes muebles adquiridos para su actividad administrativa.

Art.7° Las COTIZACIONES MENSUALES: son los aportes que realizan los asociados y cónyuges adherentes con el fin de cubrir los auxilios mutuales establecidos, así como para afrontar los gastos administrativos; en tanto que las COTIZACIONES ESPECIALES, son los pagos que eventualmente realizan los asociados y cónyuges adherentes para cubrir los auxilios mutuales que, por SOLIDARIDAD se entregan a los asociados, familiares o terceros beneficiarios de conformidad a lo establecido en los Artículos 74° y 75° del presente Estatuto.

Los gastos administrativos serán empleados exclusivamente en el manejo Operativo del FAMUGAL, y no deberán exceder del veinte (20) % de las cotizaciones anuales, otras necesidades extraordinarias deberán previamente ser aprobadas en la asamblea de abril.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.8° El FAMUGAL está constituido por personas naturales, clasificadas en:

- a. Asociado activo.
- b. Cónyuge adherente.

Art.9° Son requisitos para ser Asociado Activo:

- a. Tener el grado de Oficial General o Almirante.
- b. Ser asociado activo de ADOGEN PERÚ.
- c. Solicitar su ingreso durante el primer año de antigüedad en el grado de General o Almirante y contar con la aprobación del Consejo Directivo; o
- d. Solicitar su ingreso durante el segundo o tercer año de antigüedad en el grado de General o Almirante, contar con la aprobación del Consejo Directivo y abonar una cuota de ingreso equivalente a las cuotas mensuales devengadas desde su ascenso y cuyo monto será el correspondiente al momento de su aceptación.

Art.10° Son requisitos para ser cónyuge adherente:

- a. Ser cónyuge supérstite del asociado activo y encontrarse a la fecha del deceso, acreditada como esposa o esposo del asociado fallecido.
- b. Solicitar su ingreso durante los tres meses siguientes al deceso del asociado activo y contar con la aprobación del Consejo Directivo; o
- c. Solicitar su ingreso durante el período comprendido entre el cuarto y décimo segundo mes del deceso del asociado activo, contar con la aprobación del Consejo Directivo y abonar una cuota de ingreso equivalente a las cuotas mensuales devengadas desde el deceso y cuyo monto será el correspondiente al momento de su aceptación.

Art.11° Se pierde la condición de asociado activo, sin derecho a reclamo de reembolso de sus aportaciones, por:

- a. Renuncia escrita ante el Consejo Directivo, la que cobra efectividad al momento de su aceptación.

- b. Adeudar más de tres cotizaciones mensuales o tres cuotas de auxilio económico reembolsable y no cancelarlas dentro de los treinta días calendarios desde el requerimiento escrito de la deuda. La obligación de pago es vinculante sólo entre el asociado activo y el FAMUGAL. La intervención de las oficinas de pago de otras instituciones, bancos o financieras, es una facilidad que no libera la responsabilidad del causante por el compromiso adquirido.
- c. Dejar de ser asociado activo de ADOGEN PERÚ.

Art.12° Se pierde la condición de cónyuge adherente, sin derecho a reclamo de reembolso de sus aportaciones, por:

- a. Renuncia escrita ante el Consejo Directivo, la que cobra efectividad al momento de su aceptación.
- b. Adeudar más de tres cotizaciones mensuales y no cancelarlas dentro de los treinta días calendarios desde el requerimiento escrito de la deuda. La obligación de pago es vinculante sólo entre el cónyuge adherente y el FAMUGAL. La intervención de las oficinas de pago de otras instituciones, bancos o financieras, es una facilidad que no libera la responsabilidad del causante por el compromiso adquirido.

Art.13° Los asociados activos que perdieran su condición como tal, podrán gestionar su reingreso mediante solicitud escrita al Consejo Directivo y, de contar con su aprobación, abonar al contado las cuotas devengadas así como las deudas que hubiera al momento de su reincorporación.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.14° Son derechos de los asociados activos:

- a. Gozar de los beneficios que otorga el FAMUGAL a los asociados activos.
- b. Elegir y ser elegidos a los Órganos del FAMUGAL, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- c. Asistir a las sesiones de asamblea general con derecho de voz y voto, así como a las reuniones que con carácter informativo promueva el Consejo Directivo.
- d. Solicitar por escrito al Consejo Directivo, conjuntamente con un mínimo de 10% de los asociados, la convocatoria a asamblea general extraordinaria; proponiendo y sustentando para el caso los asuntos a tratar.
- e. Solicitar por escrito al Consejo Directivo reconsideración a sus acuerdos.
- f. Solicitar por escrito al Consejo Directivo información acerca de los estados económicos, financieros y administrativos del FAMUGAL.
- g. Presentar, a consideración del Consejo Directivo, menciones o iniciativas en beneficio del FAMUGAL.

Art.15° Son obligaciones de los asociados activos:

- a. Cumplir el presente Estatuto, su Reglamento y los acuerdos de asamblea general y Consejo Directivo.

- b. Desempeñar los cargos para los que son elegidos y cumplir la actividad que corresponda a las comisiones que integre.
- c. Abonar la cotización mensual, las cuotas de auxilio económico reembolsable así como las cuotas especiales en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- d. Contribuir al logro de los fines del FAMUGAL.
- e. Mantener actualizadas sus cartas declaratorias, de acuerdo a los formatos y dispositivos emitidos por el FAMUGAL.
- f. Asumir, en caso de perder su condición de asociado activo, el pago de su deuda por concepto de auxilio económico reembolsable, la que podrá ser requerida por vía judicial.
- g. Participar en las asambleas y actividades convocadas por el Consejo Directivo.
- h. Observar las normas de conducta establecidas en el Reglamento.

Las faltas tipificadas en el Reglamento serán investigadas y calificadas a solicitud del Consejo Directivo, por la Comisión de Asuntos Jurídicos, la que después de recibido el Informe y escuchado los descargos y testimonios, adoptara la resolución correspondiente, de ser necesario se aplicara el artículo 22 c. del Estatuto.

Art.16° Son derechos de los cónyuges adherentes:

- a. Gozar de los beneficios que otorga el FAMUGAL a los cónyuges adherentes.
- b. Asistir a las sesiones de asamblea general con derecho de voz, así como a las reuniones que con carácter informativo promueva el Consejo Directivo.
- c. Solicitar por escrito al Consejo Directivo reconsideración a sus acuerdos.
- d. Presentar a consideración del Consejo Directivo menciones o iniciativas en beneficio del FAMUGAL

Art.17° Son obligaciones de los cónyuges adherentes:

- a. Cumplir el presente Estatuto, su Reglamento y los acuerdos de Asamblea General y Consejo Directivo.
- b. Abonar sus cotizaciones mensuales.
- c. Contribuir al logro de los fines del FAMUGAL.
- d. Mantener actualizadas sus cartas declaratorias, de acuerdo a los formatos y dispositivos emitidos por el FAMUGAL.
- e. Observar las normas de conducta establecidas en el Reglamento.

**TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS**

- Art.18° Son Órganos del FAMUGAL:
- a. De Dirección:
 - La Asamblea General
 - El Consejo Directivo
 - b. De Control:
 - El Consejo de Vigilancia.
 - c. De Asesoramiento
 - Las Comisiones.
 - d. De Proceso Electoral:
 - El Consejo Electoral
 - e. De Administración:
 - La Secretaria Ejecutiva.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.19° La asamblea general es el órgano supremo del FAMUGAL. Es convocada por el Consejo Directivo en los casos que prevé el Estatuto o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados activos. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio.

Art.20° La asamblea general se reúne en sesión ordinaria o extraordinaria, es convocada a través de un diario de circulación nacional, con no menos de diez días de anticipación, precisando para ese efecto, agenda, lugar, fecha y hora de la reunión. El procedimiento de desarrollo de la sesión se rige por el Reglamento.

Art. 21° La asamblea general se reúne en sesión ordinaria dos veces al año, en enero y abril en los años impares y en enero y noviembre en los años pares.

- a. La sesión de enero está destinada a:
 - Conocer, aprobar o desaprobar la memoria anual.
 - Aprobar o desaprobar los estados financieros.
 - Cuando corresponda, dar posesión de sus cargos al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
 - Cuando corresponda, aprobar el presupuesto anual, las actividades anuales y asuntos de interés de ser necesario.
- b. La de abril, efectuada en el año impar, está destinada a aprobar el presupuesto anual del nuevo Consejo Directivo, las actividades anuales y asuntos de interés de ser necesario.
- c. La de noviembre, efectuada en el año par, es destinada al acto electoral y proclamar el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.

- Art.22° La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria, por acuerdo del Consejo Directivo, con el objeto de:
- a. Aprobar las modificaciones del Estatuto.
 - b. Modificar el valor de los auxilios mutuales, de las cuotas de ingresos, las cotizaciones mensuales y de las cuotas especiales.
 - c. Decidir sobre asuntos de sumo interés institucional.
 - d. Disolver el FAMUGAL.
- Art.23° La asamblea general reunida en sesión extraordinaria, sólo trata los puntos de la agenda de convocatoria.
- Art.24° El quórum de las sesiones de asamblea general, en primera convocatoria, es la mitad más uno del total de asociados; mientras que en la segunda basta con los asociados presentes. Los acuerdos en cualquiera de las circunstancias, se toman con el voto de más de la mitad de los concurrentes, y, en caso de empate, se repite la votación. De manera excepcional el voto puede ser nominal.
- Art.25° Para modificar o sustituir el Estatuto o para disolver el FAMUGAL, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de asociados activos; adoptándose los acuerdos con el voto de más de la mitad de los concurrentes.
- En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados asistentes, siempre que representen no menos de la décima parte del total de asociados activos.
- Art.26° Un asociado activo puede representar en asamblea general sólo a otro asociado activo, mediante carta legalizada por notario público.
- Art.27° Los acuerdos de la asamblea general constarán en el libro de actas, firmado por quien preside la sesión y por el Secretario o por quienes hagan sus veces; y por cuatro asociados activos designados antes de levantarse la sesión.
- Las decisiones de la asamblea entran en vigencia después de aprobada el acta, con excepción de aquellos acuerdos inscribibles, como es la modificación del Estatuto, que serán vigentes al día siguiente de su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Aquellos referidos al proceso electoral son regulados de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- Art.28° Si para una sesión de asamblea general, estatutariamente convocada, faltasen el presidente y el vicepresidente, transcurridos treinta minutos de la hora fijada, el vocal más antiguo invitará al asociado de mayor antigüedad en el FAMUGAL para que presida y dirija la asamblea.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art.29° El Consejo Directivo es el órgano rector que conduce y administra el FAMUGAL. El ejercicio del cargo de sus miembros es por el lapso de dos años, no pudiendo ser reelegidos el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, sino después de transcurrido un período desde el cese de su cargo anterior. Las vacantes que pudieran producirse son cubiertas de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- Art. 30° El Consejo Directivo estará conformado solo por asociados activos del FAMUGAL e integrado por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y cuatro vocales, uno por cada Instituto.
- Art.31° Son funciones del Consejo Directivo, como cuerpo colegiado:
- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo que se encuentren vigentes.
 - b. Formular el presupuesto anual, someterlo a consideración de la asamblea general y, aprobado, controlar su ejecución.
 - c. Presentar a la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
 - d. Proponer a la asamblea general extraordinaria las modificaciones al Estatuto.
 - e. Aprobar el Reglamento y efectuar modificaciones, con cargo a informar a la asamblea general, exponiendo los artículos modificados.
 - f. Aprobar el ingreso de asociados y la separación de aquellos incursos en las causales previstas en el Reglamento.
 - g. Proponer a la asamblea general las cuotas de ingreso y cotizaciones mensuales así como las cuotas especiales.
 - h. Nombrar a los integrantes del Consejo Electoral y Comisiones.
 - i. Designar a los asociados para cubrir las vacantes que eventualmente pudieran presentarse en el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y comisiones, dando cuenta a la asamblea general en la siguiente sesión.
- Art.32° El Consejo Directivo sesiona cuando menos una vez cada treinta días, cuando lo convoque el presidente o a solicitud de tres de sus miembros.
- Art.33° Los integrantes del Consejo Directivo están obligados a asistir a las sesiones y de no hacerlo cuatro veces consecutivas o seis alternadas opera la vacancia del cargo.
- Art. 34° El quórum de las sesiones es de cinco integrantes, sus acuerdos se dan por mayoría simple y en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.
- Art.35° Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables de los acuerdos adoptados, a no ser que salven su diferencia y quede fundamentada en el acta.

Art.36° Los acuerdos del Consejo Directivo y los estados financieros son puestos a conocimiento de los asociados en forma mensual, a través de los medios escritos de circulación interna.

Art. 37° Son funciones del Presidente:

- a. Representar legal y oficialmente a FAMUGAL.
- b. Dirigir la actividad institucional y controlar la marcha administrativa y social, con sujeción al presente Estatuto, su Reglamento y acuerdos de Asamblea General y Consejo Directivo.
- c. Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo.
- d. Actuar en forma conjunta y solidaria con el tesorero en la administración económica y financiera del FAMUGAL.
- e. Celebrar contratos con aprobación del Consejo Directivo y suscribir la correspondencia oficial del FAMUGAL.
- f. En caso de urgencia adoptar decisiones que competen al Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta para su ratificación en la próxima sesión.
- g. Abrir con el tesorero cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, firmar vales y pagarés, obtener avances en cuentas corrientes y préstamos de entidades crediticias o de personas naturales y jurídicas, y hacer cobros y cancelaciones. Consecuentemente, podrá efectuar retiros de las cuentas bancarias, transferencias sobre ellas, hacer cancelaciones y todo tipo de operaciones bancarias y financieras.

Art.38° Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en casos de ausencia por impedimento físico, licencia, renuncia o fallecimiento; completando su mandato para los dos últimos casos.
- b. Colaborar con el Presidente en el quehacer diario institucional.
- c. Dirigir, orientar y controlar las actividades que le encomiende el presidente.
- d. Presidir el acto destinado a la apertura de la carta declaratoria.

Art.39° Son funciones del Secretario:

- a. Reemplazar al Presidente y Vicepresidente, en casos que ambos se ausenten a la vez por impedimento físico o licencia.
- b. Administrar la documentación del Consejo Directivo.
- c. Citar a sesión, haciendo conocer la agenda de la misma.
- d. Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de asamblea general y Consejo Directivo.
- e. Poner en conocimiento de los asociados los acuerdos de asamblea general y del consejo directivo.
- f. Mantener actualizado el libro padrón de asociados.
- g. Proporcionar al presidente la información que requiera para la redacción de la memoria anual.
- h. Asistir y, de ser necesario, reemplazar al vicepresidente en el acto destinado a la apertura de la carta declaratoria y levantar el acta correspondiente.

- i. Entregar a su sucesor, con inventario, los libros y documentación a su cargo, así como la relación de asuntos en trámite.
- j. Supervisar la marcha administrativa de las oficinas y personal del FAMUGAL.
- k. Ejercer las funciones inherentes al cargo.

Art.40° Son funciones del Tesorero:

- a. Administrar el movimiento económico y financiero del FAMUGAL en armonía con las normas legales, los acuerdos del Consejo Directivo y las instrucciones del Presidente, siendo solidariamente responsable con éste.
- b. Proponer al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual y asumir la responsabilidad de su ejecución equilibrada.
- c. Proponer la colocación de los fondos del FAMUGAL en las condiciones y entidades que mejor convenga en rendimiento y seguridad.
- d. Administrar la recaudación de los fondos, rentas propias y aportes a la Institución.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y contractuales.
- f. Proponer al Consejo Directivo los estados financieros para su aprobación, antes de ser publicados y presentados al Consejo de Vigilancia y Asamblea General.
- g. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, la documentación relacionada con el área económica, financiera y contable.
- h. Mantener al día y controlar el inventario valorizado de los bienes muebles pertenecientes al FAMUGAL.
- i. Informar en forma mensual al Consejo Directivo acerca del estado de los certificados bancarios, flujo de caja y evaluación presupuestal.
- j. Proporcionar al presidente la información que requiera para la redacción de la memoria anual.
- k. Asistir al Vicepresidente en el acto destinado a la apertura de la carta declaratoria.
- l. Entregar a su sucesor, con inventario, los libros y documentación a su cargo, así como la relación de asuntos en trámite.
- m. Ejercer las funciones inherentes al cargo.

Art.41° Son funciones de los Vocales:

- a. Coordinar y controlar las actividades que le encomiende el Consejo Directivo.
- b. Recibir y transmitir las solicitudes y sugerencias de los asociados.
- c. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las actividades que específicamente le encomiende el presidente.
- d. Reemplazar al secretario o tesorero, en caso de ausencia por impedimento, licencia o vacancia. el vocal designado por el Consejo Directivo para que reemplace al tesorero en caso de ausencia, efectuara las funciones establecidas en el artículo 40 del Estatuto concordante con el inciso d) del Artículo 37.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

- Art.42° El Consejo de Vigilancia es el órgano de control, encargado de supervisar la marcha administrativa, económica y financiera del FAMUGAL.
- Art.43° Es elegido por votación, para un período de dos años, en el mismo acto electoral que el Consejo Directivo. Sus miembros no pueden formar parte de ningún Consejo, Comisión o Comité.
- Art.44° El Consejo de Vigilancia está constituido por cuatro miembros elegidos entre los asociados activos con más de 5 años como tales. Se instala conjuntamente con el Consejo Directivo, siendo su Presidente el más antiguo de los cuatro integrantes.
- Art.45° Son funciones del Consejo de Vigilancia:
- a. Velar por la marcha económica y financiera del FAMUGAL.
 - b. Verificar el balance mensual elaborado por la tesorería del FAMUGAL.
 - c. Efectuar arqueos de caja en forma inopinada y a solicitud del Consejo Directivo.
 - d. Proponer al Consejo Directivo las reformas que considere convenientes para mejorar el sistema contable.
 - e. Verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones económicas, financieras y tributarias vigentes.
 - f. Formular para cada ejercicio fiscal, un informe de los estados financieros y situaciones relevantes a ser incluidos en la memoria anual.
 - g. Informar a la asamblea general ordinaria del mes de enero, respecto a los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre del año anterior.
- Art.46° El Consejo de Vigilancia se reunirá periódicamente para tratar los temas de su agenda, a efectos de recomendar las acciones de su competencia al Consejo Directivo. El quórum de sus reuniones es de tres integrantes y los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

- Art.47° Las Comisiones cumplen la función específica de asesorar a la asamblea, Consejo Directivo y al Presidente, en las áreas de su competencia. Su composición y atribuciones se rigen por el Reglamento.
- Art. 48° Las Comisiones se clasifican en:
- “Las Comisiones emiten un pronunciamiento y se clasifican en:
- a. **Permanentes:**
 - **Estatuto y Reglamento.**- Conformada por tres (03) miembros asociados de FAMUGAL, presidida por el asociado más antiguo, encargado de convocarla por escrito o verbalmente. Para efectos de quórum, sus acuerdos deben constar en acta, suscrita por los tres (03) miembros o, de ser pertinente, en informe escrito, suscrito por el más antiguo.

- **Asuntos Jurídicos**- Conformada por tres (03) miembros asociados de FAMUGAL, de preferencia uno (1) o dos (2) pertenecientes al Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, presidida por el asociado más antiguo, encargado de convocarla por escrito o verbalmente. Para efectos de quórum, sus acuerdos deben constar en acta, suscrita por los tres (03) miembros o, de ser pertinente, en informe escrito, suscrito por el más antiguo.
- **Evaluación Administrativa y Económica**.- El Presidente del Consejo Directivo nombra al Presidente y a los miembros que la componen, conformada por tres (03) miembros asociados de FAMUGAL, que hayan desempeñado dos (02) de ellos el cargo de Tesorero, deben ser conformada por asociados de cada Instituto y convocadas por su Presidente para las sesiones que celebren.
Para efectos de quórum, sus acuerdos deben constar en acta, suscrita por los tres (03) miembros o, de ser pertinente, en informe escrito, suscrito por el más antiguo. Todos los miembros tienen voz y voto.

b. **Temporales:**

Se designan de acuerdo a las necesidades. Estarán conformadas por tres (3) miembros asociados de FAMUGAL, presidida por el asociado más antiguo, encargado de convocarla por escrito o verbalmente. Para efectos de quórum, sus acuerdos deben constar en acta, suscrita por los tres (03) miembros o, de ser pertinente, en informe escrito, suscrito por el más antiguo.

Art.49° El Consejo Directivo nombra al Presidente y miembros de las Comisiones Permanentes, mientras que para el caso de las Comisiones Temporales, lo hace sólo con el presidente y delega en él, el nombramiento de los integrantes.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ELECTORAL

Art.50° El Consejo Electoral es el órgano autónomo y temporal, encargado de organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Su función termina con la proclamación del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

Art.51° El Consejo Electoral está integrado por un Presidente y cuatro miembros, de preferencia de diferentes Instituciones, designados por el Consejo Directivo en la tercera semana del mes de setiembre, no pudiendo ninguno de ellos integrar el Consejo Directivo ni el Consejo de Vigilancia, en ejercicio o por elegirse.

Art.52° Son obligaciones del Consejo Electoral:

- a. Difundir la normatividad del proceso.
- b. Cumplir el calendario establecido.
- c. Recibir y verificar la conformidad de las listas de candidatos.
- d. Resolver las impugnaciones dentro de los períodos establecidos.
- e. Nombrar a los miembros de las mesas de sufragio.
- f. Acreditar a los personeros de las respectivas listas.
- g. Realizar cualquier otra acción inherente al proceso electoral.

CAPÍTULO VII LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art.53° El FAMUGAL, tendrá un Secretario Ejecutivo adjunto rentado, quien se desempeñará como jefe de administración y de personal auxiliar y dependerá del Secretario del Consejo Directivo en todo lo relacionado con la administración; y del tesorero del mismo en lo referente a las actividades económicas.

Art. 54° Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Realizar las actividades administrativas de la Secretaría.
- b. Organizar y mantener al día los archivos de las:
 - i. Solicitudes de ingresos al FAMUGAL.
 - ii. Cartas declaratorias de los asociados.
 - iii. Cartas declaratorias de las adherentes.
 - iv. Correspondencia remitida y recibida.
 - v. Otra documentación.
- c. Tener en custodias las cartas declaratorias.
- d. Conservar los libros de actas, padrón, asistencia y otros.
- e. Conservar los talonarios de recibos expedidos.
- f. Recibir las cartas declaratorias de los asociados y otorgarles el recibo correspondiente.
- g. Tener en stocks el Estatuto y Reglamento del FAMUGAL, cartas declaratorias, sobres para éstas y los recibos.
- h. Solicitar a los asociados y adherentes, personalmente, por escrito y telefónicamente, la entrega de las cartas declaratorias, dando cuenta al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, a fin de asegurar su presentación.

TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LOS CANDIDATOS

Art.55° Los candidatos a la Presidencia del Consejo Directivo son propuestos por un mínimo de cien asociados activos, de los cuales el 20% serán de su respectivo Instituto.

Art.56° Todos los asociados activos tienen el derecho de postular como candidatos a la presidencia del FAMUGAL, en los términos que establece el Reglamento.

Art.57° Los candidatos a la Presidencia proponen a los miembros de su Consejo Directivo, teniendo en cuenta que el vicepresidente debe pertenecer a diferente Institución y, de ser posible, proponer a Asociados Activos de diferentes Instituciones para los otros cargos del Consejo Directivo.

Art.58° Las impugnaciones sin pruebas documentadas serán rechazadas.

CAPÍTULO II DEL CALENDARIO ELECTORAL

- Art.59° Corresponde al Consejo Electoral ajustar sus actividades para:
- a. Instalarse el primer día útil de octubre y solicitar a los asociados activos la presentación de candidatos a la presidencia del Consejo Directivo.
 - b. Oficiar a los candidatos en la segunda quincena de octubre, solicitándoles nombre y cargo de los asociados activos propuestos en sus listas al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. La información podrá ser presentada hasta el último día útil de octubre, fecha en que se cierra la inscripción.
 - c. Calificar y publicar las listas durante la primera semana de noviembre.
 - d. Otorgar un plazo de 72 horas para presentar impugnaciones y de 48 horas para resolverlas. En caso que la impugnación sea calificada válida, el candidato tendrá 24 horas para absolver dicha impugnación.
 - e. Concordante a la fecha y horas fijadas por el Consejo Directivo, conducir el acto electoral dentro de la segunda quincena de noviembre.
 - f. Concluida la votación y reunido el Consejo Electoral; efectuar el escrutinio, levantar y suscribir el acta correspondiente.

CAPÍTULO III DEL ACTO ELECTORAL

- Art.60° Entre las 0900 y las 1600 horas del día señalado para el acto electoral, se realiza la emisión del voto de los asociados en las mesas receptoras habilitadas para dicha finalidad. Ningún asociado puede ser representado por otro.
- Art.61° La elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia se efectúa en lista única completa.
- Art.62° El asociado emite su voto en forma directa y secreta, son inválidos los votos viciados y en blanco.
- Art.63° El acto electoral es procedente, incluso cuando se presenta una sola lista para la elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- Art.64° Si se presentan dos o más listas, es considerada ganadora la que obtiene mayoría de votos válidamente emitidos.
- Art.65° El Presidente del Consejo Electoral presenta el acta de escrutinio al presidente de la asamblea general ordinaria y éste proclama la lista ganadora.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACION

- Art.66° El escrutinio se lleva a cabo en presencia de los personeros, asentando el resultado de la votación en el acta de escrutinio. En ella se deja constancia del número total de votos escrutados, cantidad de votos válidamente emitidos, viciados y en blanco; así como las incidencias que hayan ocurrido. En la lista ganadora debe figurar el nombre completo de los asociados que la integran.
- Art.67° Con la proclamación de la lista ganadora y suscrita el acta correspondiente, concluye el proceso electoral.
- Art.68° Los asociados que resulten elegidos para el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia, asumen el cargo en ocasión de la asamblea general ordinaria de enero.

TÍTULO V DE LOS BENEFICIOS MUTUALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art.69° Denominase bajo el término de "Beneficio Mutua" a todos aquellos auxilios de asistencia social que otorga el FAMUGAL a sus asociados activos y cónyuges supérstites; así como a sus beneficiarios y, de ser el caso, a sus herederos legales.
- Art.70° Todos los auxilios de asistencia social y sus montos, son propuestos por el Consejo Directivo y aprobados en asamblea general extraordinaria, convocada en forma específica para dicha finalidad.
- Art.71° Los auxilios de asistencia social son:
- a. Auxilio mutua.
 - b. Auxilio de sepelio.
 - c. Auxilio mutua por deceso de cónyuge.
 - d. Adelanto de auxilio mutua.
 - e. Auxilio económico reembolsable.
- Art.72° Las cartas declaratorias de auxilio mutua y de sepelio son los documentos oficiales mediante los cuales, el asociado activo o cónyuge adherente expresan su voluntad de nombrar a sus beneficiarios, condicionando su cumplimiento a la fecha en que se produzca su deceso. El formato y disposiciones específicas de las cartas declaratorias se encuentran descritas y reguladas en el Reglamento.

CAPÍTULO II AUXILIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Art.73° El “Auxilio Mutua” es aquel beneficio que se otorga al producirse el deceso del asociado activo o cónyuge adherente, a sus beneficiarios consignados en la carta declaratoria y, de no haberla, a sus herederos legales establecidos en la sucesión intestada correspondiente, teniendo un plazo legal de 5 años para efectuar el trámite y cobrar el auxilio.

El monto, oportunidad de pago, porcentajes del mismo, descuentos por adelanto y/o auxilio económico reembolsable, así como la declaratoria de beneficiarios o herederos, son establecidos en el Reglamento.

Art.74° El “Auxilio de Sepelio” es aquel beneficio que se otorga al producirse el deceso del asociado activo o cónyuge adherente, a sus beneficiarios consignados en la carta declaratoria y, de no haberla, a sus herederos legales establecidos en la sucesión intestada correspondiente, teniendo un plazo legal de 5 años para efectuar el trámite y cobrar el auxilio.

El monto, oportunidad de pago, porcentajes del mismo, así como la declaratoria de beneficiarios o herederos, son establecidos en el Reglamento.

Art.75° El “Auxilio Mutua por deceso de cónyuge” es aquel beneficio que se otorga al asociado activo al producirse el deceso de su cónyuge.

El monto, oportunidad de pago y requisitos para su desembolso, son establecidos en el Reglamento.

Art. 76° El “Adelanto de Auxilio Mutua” es aquel beneficio que se otorga, por única vez y sin derecho a reajuste en el tiempo, al asociado activo al cumplir ochentaicinco (85) años de edad.

El monto, oportunidad de entrega y compromisos que adquiere el asociado para que le sea otorgado, son establecidos en el Reglamento.

Art.77° El “Auxilio Económico Reembolsable” es aquel beneficio que se otorga a requerimiento del asociado activo o del cónyuge adherente, el mismo que debe ser reintegrado al FAMUGAL dentro de los plazos establecidos en forma previa.

El monto máximo, oportunidad de entrega y compromisos que adquiere el asociado para que le sea otorgado, son establecidos en el Reglamento.

Si los asociados al momento de fallecer tuvieran deuda por haber recibido en vida a su solicitud el auxilio económico reembolsable, se le deducirá a sus beneficiarios del monto que figure en la carta declaratoria de auxilio mutua por recibir.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Art.78° La disolución del FAMUGAL procede:

- a. Por pérdida total o parcial del patrimonio institucional que le imposibilite cumplir con su finalidad.
- b. Cuando no pueda funcionar de acuerdo a su Estatuto.

Art.79° Para la liquidación del FAMUGAL, previa convocatoria, la asamblea general nombra una junta liquidadora integrada por siete (07) asociados de FAMUGAL, presidida por el asociado más antiguo, premunidos todos ellos de los poderes inherentes para el cumplimiento de su cometido. El quórum para las sesiones de la junta liquidadora es la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan por mayoría simple, que constarán en acta.

Art.80° Al disolverse el FAMUGAL, el haber neto resultante y activos patrimoniales serán entregados a la Asociación de Oficiales Generales y Almirantes del Perú (ADOGEN PERU) o, en caso esta se encuentre disuelta a otra institución a fin.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Estatuto, después de ser aprobado por la asamblea general extraordinaria, es elevado a Escritura Pública e inscrito en los Registros Públicos de Lima.

SEGUNDA. El FAMUGAL asumirá la defensa legal de los miembros y ex miembros de sus Consejos Directivos, Consejos y Comisiones, en caso sean sometidos a Proceso Judicial POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES COMO TALES, siempre y cuando el motivo o asunto materia de la denuncia se hayan tratado y se encuentren en las respectivas actas de sesión de Consejo Directivo y aprobada en la Orden del Día, en otras situaciones las responsabilidades serán asumidas por el propio directivo.

TERCERA. El presente Estatuto entra en vigencia al ser inscrito en los Registros Públicos.

CUARTA. Las modificaciones de algunos artículos del Estatuto del año 2012 aprobados en esta sesión se integran al mismo y se aplican una vez inscrita la presente Acta.

QUINTA.- Las disposiciones de detalle pertinentes a este Estatuto son fijadas en el Reglamento.

SEXTA. La transferencia de cargos directivos de ambos consejos se efectuará en sesión conjunta, que se realizará en la primera quincena de enero del año siguiente al de la elección.

-----ooo-----

